

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Agosto 1º de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, que dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1331

Cali, Agosto Primero (1º) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00247-00
DIVORCIO**

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de DIVORCIO, promovida a través de apoderado, por el señor por el señor RAUL ANDRES BEDOYA BUENO en contra de la señora LIDA FERNANDA GUTIERREZ TULANDE encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión, como al efecto se dispondrá.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

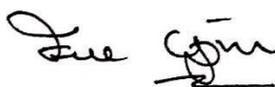
1. ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderada de confianza por el señor **RAUL ANDRES BEDOYA BUENO** en contra de **LIDA FERNANDA GUTIERREZ TULANDE**.

2. **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, al canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; **INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término de judicial de **veinte (20) días** para ejercer por intermedio de apoderado, su derecho de defensa.

4. **CITAR** a la Agente del Ministerio Público, en interés de los menores hijos de las partes. Inciso 1 Art. 388 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **124**

HOY: **Agosto 02 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR